



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

En la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de julio de 2016, por una parte el PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO, en adelante denominado también como EL PARLATINO; y, por otra, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, denominada también OIM; deciden libre y voluntariamente suscribir el Acuerdo de Cooperación que se expresa en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA LAS PARTES

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), es un organismo regional, unicameral y de carácter permanente, fundado en 1964 con la finalidad de que actúe a la vez como un foro político del más alto nivel, y como un eficaz promotor del desarrollo y la integración, en un marco de democracia plena. Está integrado por los parlamentos Nacionales de 23 países: Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Curazao, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua; Panamá, Paraguay, Perú, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, San Martín, Surinam y Uruguay. Su Sede permanente queda en la ciudad de Panamá, Panamá.

La Organización Internacional para las Migraciones es una organización intergubernamental que está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan:

- a. Consultar e intercambiar la información y documentación que incremente la cooperación y las actividades conjuntas;
- b. Cooperar con los medios a su alcance para concretar proyectos que relacionen entidades de países de América Latina y el Caribe entre sí y/o con organismos afines de otras regiones del mundo;



- c. Mantenerse recíprocamente informados sobre programas de cooperación para el desarrollo y la integración de América Latina;
- d. Coordinar la realización y promover la participación mutua en reuniones y eventos, así como identificar e impulsar conjuntamente la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y actividades específicas en los campos de interés común; y,
- e. Realizar toda otra tarea que contribuya al logro de los objetivos institucionales, en pro del desarrollo y la integración de América Latina.
- f. Mantener el intercambio de cooperación en materia de seguridad ciudadana y policial, en todo lo que tenga que ver con el tema de migraciones.

CLÁUSULA TERCERA INSTRUMENTOS ADICIONALES

Las Partes acuerdan que para la ejecución de cualquier actividad derivada de la aplicación del presente Convenio, no es necesaria la suscripción de otros instrumentos como subconvenios, protocolos o memorandos de entendimiento, siendo suficiente para dichos efectos el correspondiente intercambio de notas.

CLÁUSULA CUARTA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración ilimitada, salvo el caso de denuncia expresa de alguna de las Partes. En esas circunstancias, la vigencia subsistirá por noventa días contados a partir de la entrega-recepción de la notificación por escrito de la denuncia del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada Parte retiene la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas, nombres, logotipos y cualquier otra propiedad intelectual. Cualquier uso de la propiedad intelectual de una Parte estará sujeto a la autorización previa escrita de la Parte concernida. Si se otorgara dicha autorización, el uso será no exclusivo y la Parte que utilice la propiedad intelectual deberá acatar estrictamente las instrucciones escritas impartidas por la otra Parte, así como sus directrices y especificaciones.

Las partes en conjunto ostentarán la titularidad de toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados de las actividades o proyectos llevados a cabo en el marco del presente



Acuerdo, incluidos, sin restricción alguna, los derechos para utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier elemento o parte de éste.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- a. Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.
- b. En caso de que la conciliación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de fin del proceso de conciliación. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA ESTATUS DE LAS PARTES

Nada de lo establecido en el presente Acuerdo afectará los privilegios e inmunidades de que gozan la OIM y el PARLATINO en su calidad de organizaciones internacionales.

En fe de lo anterior, las Partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor.

POR EL PARLATINO:

SEN. BLANCA ALCALÁ
PRESIDENTA

POR LA OIM:

DR. MARCELO PISANI
DIRECTOR REGIONAL PARA
CENTROAMÉRICA, NORTEAMÉRICA Y
EL CARIBE